



**AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 302
RADICADO 19142318400120220008800**

Caloto, Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela, propuesta a nombre propio por el señor **JOSE GELMAN ARARAT** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, representada por el Doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON** y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos al derecho **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**.

Así mismo presenta solicitud de medida provisional, tendiente a que el Juez Constitucional proceda a ordenar la suspensión “de manera inmediata la consolidación de la lista de elegibles y ordenar mi inclusión en la misma, priorizando el mérito y reconociendo que mi profesión (tal y como está probado con la conformación de la lista) aplica para el cargo ofertado”

CONSIDERACIONES:

Según lo establece el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 333 de 2021, en los que se consagran reglas para el reparto de la Acción de Tutela, son competentes para conocer de dicha acción que se interponga contra cualquier Organismo o Entidad del Orden Nacional, los Jueces del Circuito, o con categoría de tales, con Jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza del Derecho Fundamental, que motivare la presentación de la solicitud a prevención.

Estudiado el escrito de Acción de Tutela presentado, se aprecia que está encaminada a la protección del derecho constitucional del **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**., consagrado en la Constitución Política, y que según el peticionario le han sido vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, representada por el Doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON** y/o quien haga sus veces.

De acuerdo con la normatividad citada, considera el juzgado que ha de aplicarse el precepto general sobre competencia preventiva o concurrente, determinada exclusivamente por el factor territorial, es decir, que permite al interesado elegir entre los Jueces o Tribunales con Jurisdicción en el lugar en donde se presente la acción u omisión que viole o amenace el derecho Constitucional Fundamental.

De otro lado, considera el Despacho pertinente **VINCULAR**, a la presente acción de tutela a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP** a través de su **DIRECTOR NACIONAL** o a quien haga sus veces, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO** representada por el Alcalde, Doctor **GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO** y/o quien haga sus veces, y a las personas inscritas en la **Convocatoria según acuerdo CNSC – 20181000007796 del 07 de diciembre de 2018** “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de CALOTO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN N° 874 DE 2018- MUNICIPIOS



PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORIA)”; para estos últimos, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co , teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En atención a lo antes expuesto, esta judicatura procede a admitir la acción de Tutela propuesta, ordenando en consecuencia, la solicitud de informes necesarios para determinar si realmente se produjo o no, la vulneración de los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados al señor JOSE GELMAN ARARAT.

Igualmente, este Despacho negará la medida provisional solicitada, por considerar que solo después de agotar el trámite de la tutela se tendrán los suficientes elementos de juicio para establecer si todos los entes tutelados o algunos de ellos han violado los derechos de la tutelante, o los han colocado en riesgo, adicionalmente no se vislumbra de momento determinación arbitraria que desconozca garantías constitucionales en razón de desobediencia a lo prescrito por la Constitución y la ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sus jurisprudencias sobre el tema, ha manifestado que solo se procederá a esta orden, cuando se ha constatado que la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Se le concederá a la entidad accionada y a los vinculados el término de dos (02) días, para que rindan los informes solicitados respecto de lo que les conste sobre los hechos y pretensiones del tutelante y ejerza su derecho de defensa.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La presente acción de tutela, propuesta por el señor **JOSE GELMAN ARARAT**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a los Derechos Constitucionales Fundamentales del DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS. Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.

SEGUNDO: VINCULAR, a la presente acción de tutela a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP** a través de su DIRECTOR NACIONAL o a quien haga sus veces, y a las personas inscritas en la **Convocatoria según acuerdo CNSC – 20181000007796 del 07 de diciembre de 2018** “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de CALOTO - CAUCA,



PROCESO DE SELECCIÓN N° 874 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORIA)";

TERCERO: VINCULAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOTO** representada por el Alcalde, Doctor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la accionante.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por los accionantes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: CONCEDER a la tutelada y a los vinculados el término de dos (02) días, para que rindan los informes solicitados respecto de lo que le conste sobre los hechos y pretensiones del tutelante y ejerza su derecho de defensa.

SEPTIMO: COMUNICAR, conforme con lo establecido en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible, a los Directores y/o representantes legales, o quienes hagan sus veces, de las entidades tuteladas y vinculadas, haciéndoles saber el inicio de la presente acción de Tutela, con el propósito de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y presentar los informes que a bien tengan, respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

OCTAVO: ADMITIR en el valor que les confiere la Ley, las pruebas presentadas con el escrito de Tutela.

NOVENO: Por Secretaría librar las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA